



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

QUILLA-19-083044

Barranquilla, abril 12 de 2019

Señor(a):
LUZ MARINA TORRES SANCHEZ
KR 16 31 156
Barranquilla



472
Licencia Mens
1987 NIT
800.962.8117
Dg 210 USA 15
Bogotá D.C.

ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E		2 FOLIOS	ADMISSION
CALLE 34 # 1 - 31 PISO 6 BARRANQUILLA			23/04/2019
LUZ MARINA TORRES SANCHEZ		148	O.S.
Nº 16 31 156			11712139
BARRANQUILLA ATLANTICO			ORIGEN
QUILLA-19-083044		Martinez Diaz, Sandry Juley220	PO BARRANQUILLA
HORA: 3:05			SECTOR
ENT EDR NE NR DE AP NS RE EM TA <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>			8888
SERVICIO: cesz blanca			CODIGO POSTAL
FECHA DE GESTION			PESO: 30.00
31 32 33 34 35			VALOR: 624.00

Referencia: Respuesta a radicado EXT-QUILLA-19-008152

Cordial saludo.

En respuesta a la solicitud con radicado No EXT-QUILLA-19-008152 realizada por la Gerencia de Gestión de Ingresos y trasladada a la Gerencia de Gestión Catastral, Nos permitimos Informales que para realizar proceso de desenglobe del predio identificado con Referencia Catastral No 01-07-0319-0013-0-00-00-0000 es necesario reunir los siguientes requisitos para tramitar la petición:

- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía.
- Planos en AUTOCAD (medio Magnético).

Finalmente, se le advierte al peticionario que la no respuesta dentro del (1) mes siguientes al recibo de la presente dará lugar a la aplicación del artículo 17 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 el cual señala: *cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.



Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Sin otro asunto en particular y con los mejores deseos de servicio.

Atentamente,



Álvaro Enrique Jiménez Rodríguez
Funcionario Responsable de Conservación
Gerencia Gestión Catastral
Secretaría Distrital de Hacienda

Proyectó: Vacosta
Profesional